



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0392-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	17/04/2018 Hora: 16:39:42.5... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto con radicado 112-0651 del 27 de mayo de 2016, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a BIOPLAST DEL ORIENTE, propiedad del señor Nelson Darío Ramírez Blandón, identificado con cédula de ciudadanía 15.438.088, por la renuencia a renovar el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio BIOPLAST DEL ORIENTE y el incumplimiento a la Resolución 131-1039 del 09 de noviembre de 2010.

Mediante Auto con radicado 112-0065 del 17 de enero de 2017, se formuló el siguiente pliego de cargos al señor NELSON DARIO RAMIREZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía 15.438.088, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado BIOPLAST DEL ORIENTE, así:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos derivados de una actividad de reciclaje sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental para ello, lo anterior en un predio ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, con punto de coordenadas X: 848.900, Y: 1.178.000, Z: 2.160.
- **CARGO SEGUNDO:** Incumplir el artículo cuarto de la Resolución con radicado 131-1039 del 09 de noviembre de 2010, lo anterior en un predio ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, con punto de coordenadas X: 848.900, Y: 1.178.000, Z: 2.160 msnm.



Actuación administrativa, que fue notificada de manera personal el día 07 de febrero de 2017.

Que encontrándose dentro del término legal el señor Nelson Darío Ramírez Blandón, no presentó escrito de descargos.

Que mediante escrito con radicado 112-0544 del 16 de febrero de 2017, el señor Nelson Darío Ramírez Blandón otorgó poder especial al abogado Carlos Alberto Gallego Molina, Identificado con cédula de ciudadanía 71.590.587 y portador de la T.P 189.186 C.S.J, para que lo represente en las actuaciones siguientes del proceso en mención.

Mediante Auto con radicado 112-1416 del 05 de diciembre de 2017 se abrió periodo probatorio y se ordenó la práctica de una prueba de oficio, consistente en:

- *Visita por parte del personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente al predio ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, identificado con coordenadas X: 848.900, Y: 1.178.000, Z:2.160, con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar.*

Con base a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 26 de febrero de 2018, dicha visita generó el informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0439 del 15 de marzo de 2018, en el cual se concluyó que:

CONCLUSIONES:

- *“La actividad de almacenamiento de material reciclable que realizaba la empresa BIOPLAST DE OREINTE en el predio ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne fue desmontada.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica*

de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor NELSON DARIO RAMIREZ BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.438.088, en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOPLAST DE ORIENTE, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

administrativa al investigado, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180304239

Fecha: 21/03/2018

Proyectó: Fabio Naranjo

Revisó: Fabián Giraldo

Técnico: Emilsen Duque Arias- Andrés Echeverry

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente